



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNITATS / MANCOMUNIDADES

04058-2022-U

MANCOMUNITAT ALT MAESTRAT

Bases reguladoras de la convocatoria y proceso de selección para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de un puesto de Educador/a Social, en régimen laboral fijo.

ANUNCIO

SUMARIO

Resolución de Presidencia de la Mancomunitat Alt Maestrat 2022-0105, de fecha 15 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria y proceso de selección para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de un puesto de Educador/a Social, en régimen laboral fijo.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia 2022-0105 de fecha 15 de septiembre la contratación de un puesto de Educador/a Social, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, se abre un plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria y el proceso de selección:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UN PUESTO DE EDUCADOR/A SOCIAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNITAT ALT MAESTRAT Y LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA FUTURAS CONTRATACIONES.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas rectoras de proceso de selección, por el sistema de concurso-oposición, para la provisión en propiedad de la siguiente plaza, incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2022, aprobada por Decreto de Presidencia 2022-0088 de fecha 26 de julio y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 101 de fecha 23 de agosto, cuyas características son:

Servicio / Dependencia	Servicios Sociales
Denominación del puesto	Educador/a Social
Naturaleza	Laboral
Naturaleza Personal Laboral	Fijo
Escala	Administración Especial
Grupo / Subgrupo	A / A2
Jornada	Parcial. Veinte horas semanales. Con posibilidad de ampliación.
Titulación exigible	Grado universitario o Diplomatura en Educación Social
Sistema selectivo	Concurso-oposición
N.º de vacantes	Una

Tal y como se prevé en el art. 31.7 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, se podrá autorizar la utilización de la bolsa de trabajo resultante de este proceso por parte de cualquier ayuntamiento integrante de la Mancomunidad o cualquier otra entidad pública en que tenga participación estatutaria, u otras entidades, siempre y cuando se suscribiera con la Mancomunidad un convenio de colaboración al efecto; para ello, se recabará el consentimiento de las personas interesadas en el momento de la presentación de instancias, facilitándose un modelo en el Anexo II de las presentes bases, respetando en todo caso la legislación vigente en materia de protección de datos.

Las funciones del Personal Técnico de Educación Social consistirán o podrán consistir en:

1. Funciones Generales:

- Transmisión, desarrollo y promoción de la cultura.
- Conocimiento, análisis e investigación de los contextos social-educativos. Generación de redes sociales, contextos, procesos y recursos educativos y sociales. Mediación social, cultural y educativa.
- Diseño, implementación y evaluación de programas y proyectos educativos.

2. Funciones relacionadas con el trabajo individual y familiar:

- Detección y prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social en medio abierto.
- Recepción y análisis de demandas, desde el medio abierto y a través de entidades e instituciones, de personas y familias en situación de riesgo y/o dificultad social.
- Elaboración, seguimiento y evaluación del plan de trabajo socio-educativo individual.
- Información, orientación y asesoramiento de las prestaciones y recursos sociales del territorio que puedan facilitar la acción socio-educativa.
- Implementación y evaluación de las acciones de apoyo para reforzar el componente socio-educativo de la intervención en cualquier edad, priorizando la que afecte a personas con especiales dificultades en su proceso de socialización. Elaboración de los informes socio-educativos pertinentes.
- Tramitación y seguimiento de las prestaciones individuales, como apoyo en los procesos de desarrollo de las capacidades personales y de inserción social en el medio.
- Tramitación de propuestas de derivación a otros profesionales, servicios municipales o de servicios especializados, de acuerdo con el resto de miembros del equipo.

3. Respecto del trabajo grupal y comunitario, las funciones del educador/a social son:

- Elaboración de proyectos de prospección, sensibilización y dinamización. Recepción y análisis de las demandas de entidades o de grupos vecinales.
- Promoción, elaboración y seguimiento de los proyectos de prevención, promoción social o intervención comunitaria en su ámbito de actuación geográfico o con colectivos de personas afectadas con las mismas problemáticas sociales. Participación en los grupos de trabajo que existan en su ámbito de actuación geográfico y colaboración con otras entidades y sistemas, para una mejor coordinación y atención de la demanda social.
- Información, orientación y asesoramiento de los recursos y servicios sociales.



- Promoción de la organización y/o animación de la comunidad para conseguir una mejora del nivel social

4. En relación con las funciones de gestión del servicio, las funciones más destacadas y plenamente compartidas con el resto del equipo son:

- Formulación de propuestas técnicas necesarias para la mejora de la calidad del servicio. Valoración de la pertinencia y necesidades de los servicios.
- Participación en la elaboración, desarrollo y organización de los programas generales del Servicio. Coordinación con el resto de miembros del equipo para el establecimiento de criterios y prioridades. Evaluación, junto con el resto de miembros del equipo, de los resultados de las acciones globales realizadas.

Se le podrá encomendar cualquier otra función, por razón de su competencia. Asimismo, se deberá implicar y colaborar, en su caso, en aquellas funciones, trabajos y acciones propias de la Mancomunidad, en todos los ámbitos de sus competencias, que por razón del servicio pudieran ser requeridos, de tipo administrativo u otras.

Las presentes bases establecen las normas para la formación de una bolsa de empleo para futuras contrataciones en supuestos de vacante, sustitución u otras necesidades de carácter temporal por causas legalmente establecidas.

Las funciones del puesto de trabajo se desarrollarán en los municipios que integran la Mancomunitat Alt Maestrat, en la actualidad formada por Albocàsser, Benassal, Culla, La Serratella, La Torre d'En Besora, Vilar de Canes y Tírig.

SEGUNDA. Modalidad del contrato.

La modalidad de contrato es la de indefinido a tiempo parcial de 20 horas semanales, regulada por el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El carácter del contrato es fijo.

La jornada de trabajo será inicialmente de veinte horas semanales, con posibilidad de ampliación hasta la jornada completa de cuarenta horas semanales.

TERCERA. Publicidad de la Convocatoria y sus Bases.

La convocatoria y sus bases reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Mancomunidad (<http://altmaestrat.sedelectronica.es>), insertándose un anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Los resultados del ejercicio de la fase de oposición y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las diferentes pruebas selectivas y la fase de concurso, se publicarán en la sede electrónica de la Mancomunidad (<http://altmaestrat.sedelectronica.es>), bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos legales.

CUARTA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Primera:

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en los artículos del 62 a 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana:

a) Poseer la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos en la fecha de la convocatoria los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.

c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CCAA, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, salvo para el acceso a la agrupación profesional funcional prevista en el artículo 30:

Estar en posesión del título de Grado en Educación Social, o titulación universitaria de grado medio que tenga la habilitación profesional que otorga el Colegio Oficial de Educadores y Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana, o tener la habilitación legal para el ejercicio de la profesión, según el art. 3.2 de la Ley 15/2003, de 24 de noviembre, de la Generalitat, de creación del Col·legi Oficial d'Educadors i Educadors Socials de la Comunitat Valenciana. "...2. Para el ejercicio de la profesión de educador social en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana es necesario la incorporación al Col·legi Oficial d'Educadors i Educadors Socials de la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y, en su caso, la comunicación en el mismo." En todo caso, las equivalencias deberán ser aportadas por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración Competente en cada caso.

f) Poseer los requisitos que, en su caso, puedan ser exigibles de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación.

g) Acreditar la competencia lingüística en los conocimientos de valenciano que se determine reglamentariamente, respetando el principio de proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones correspondientes.

Todos y cada uno de los requisitos deberán reunirse por los aspirantes con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la contratación laboral.

Segunda:

Teniendo en cuenta que el ámbito de actuación del Equipo de Atención Primaria y Específica incluye todos los municipios integrantes de la Mancomunitat Alt Maestrat, formada en la actualidad por siete (Albocàsser, Benassal, Culla, La Serratella, La Torre d'En Besora, Tírig i Vilar de Canes), la plaza conlleva ineludiblemente la necesidad de desplazamiento entre los mismos, de manera que los/las aspirantes deberán tener la posibilidad de desplazarse por sus propios medios entre todas las localidades de la Mancomunidad. Deberán hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor y, disponer de un vehículo que les permita efectuar los desplazamientos que comporte su función.

Tercera:

Asimismo, quienes superen las pruebas selectivas deberán acreditar, mediante el correspondiente certificado médico oficial, que poseen las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

Cuarta:

No haber sufrido condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 añadido al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, por la modificación efectuada al mismo en el punto 8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia, que introduce como requisito para el acceso y ejercicio de sus profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación de dicha circunstancia y en relación con su disposición transitoria cuarta.



QUINTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia a través de la sede electrónica de la Mancomunitat Alt Maestrat <https://altmaestrat.sedelectronica.es>, en el procedimiento específico habilitado a tal efecto. En la misma se hará constar que se reúnen las condiciones exigidas en la base Cuarta y que se aceptan las bases de esta convocatoria en su totalidad; serán dirigidas a la Presidencia de la Mancomunidad. Se presentarán exclusivamente en forma electrónica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se considera que las posibles personas aspirantes gozan de suficiente capacidad técnica y preparación, además de contar con los medios electrónicos necesarios para ello.

Por el hecho de solicitar tomar parte en el proceso selectivo, se entiende que la persona aspirante acepta las presentes bases en su integridad y se somete a las mismas.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, conforme al artículo 14.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán solicitar en su instancia las adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, debiendo reflejar las necesidades específicas que tienen para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones. A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará a la persona candidata el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

A la instancia de participación deberá acompañarse:

- a) Copia del Documento de Identidad.
- b) Copia de la titulación y formación exigidas en la base cuarta, subapartado Primero, e).
- c) Currículum Vitae en el que se expresen con claridad y de forma ordenada los méritos alegados por la persona aspirante, siguiendo el orden que se fija en la base octava.
- d) Informe de Vida Laboral actualizado, teniendo en cuenta que este documento debe ser acompañado de todos los documentos que acrediten los servicios prestados o experiencia laboral, ya que por sí misma no acredita los méritos a valorar.
- e) Copia de la documentación acreditativa de méritos alegados (experiencia, formación, valenciano); aportando para valorar la formación: Certificaciones, títulos, diplomas justificativos; y para valorar la experiencia: Contratos de trabajo o certificados de empresa acreditativos, acompañados de la vida laboral expedida por la Seguridad Social (no serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente).
- f) Copia del permiso de conducir en vigor.

Las personas candidatas manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas.

En relación con la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, se entenderá que las personas aspirantes que presenten solicitud para participar en la bolsa, autorizan que su nombre, apellidos y/o cuatro dígitos de su documento de identidad sean objeto de publicaciones a lo largo del proceso selectivo.

Las bases de la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Mancomunitat Alt Maestrat (<https://altmaestrat.sedelectronica.es>). Las demás actuaciones que deriven del proceso selectivo, tales como designación del tribunal, fecha de pruebas, listas provisionales y definitivas, calificaciones y resolución designando a la persona candidata que cubrirá el puesto de trabajo, se publicarán solamente en la sede electrónica indicada. Las publicaciones que se realicen equivaldrán a notificación a todos los efectos y los plazos que se concedan se iniciarán a partir de día siguiente al de la publicación de los respectivos anuncios. Se podrá realizar comunicación vía correo electrónico a las personas aspirantes, pero no será el cauce oficial ni será válido para el cómputo de plazos.

SÉXTA. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunitat Alt Maestrat (<https://altmaestrat.sedelectronica.es>) y se concederá un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar las deficiencias motivo de exclusión. No serán, en ningún caso, objeto de subsanación:

- La presentación extemporánea.
- La falta de presentación en forma electrónica.

Concluido el periodo de alegaciones, sin que se haya presentado ninguna reclamación o subsanación, la lista provisional devendrá automáticamente definitiva. En caso contrario, serán aceptadas o rechazadas en la resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas admitidas o excluidas, la cual se publicará en el mismo medio citado anteriormente. Las personas aspirantes que no subsanen las deficiencias dentro del plazo establecido serán definitivamente excluidas del proceso de selección.

En la resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas admitidas o excluidas se indicarán lugar y fecha de constitución del Tribunal calificador y su composición, así como lugar, fecha y horario de comienzo de la prueba escrita.

SÉPTIMA. Tribunal Calificador.

Para la composición del Tribunal Calificador, como órgano colegiado, se deberán tener en cuenta los principios de imparcialidad y profesionalidad de los miembros, y se tenderá, cuando sea posible, a la paridad entre hombres y mujeres. Estará formado como mínimo por cinco miembros: Una persona ostentará la Presidencia, otra la Secretaría y tres personas el cargo de vocal; todas ellas con voz y voto.

La composición del Tribunal será técnica y todas las personas que lo integren poseerán titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas para aquellas pruebas que lo considere necesario, que se limitarán a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá disponer la utilización de personal colaborador en materias de organización, coordinación y vigilancia para la realización de las pruebas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría del mismo.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a lo establecido en las bases de la convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría simple de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en las bases reguladoras, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Las personas componentes del Tribunal Calificador tendrán que abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y, las personas aspirantes podrán promover su recusación, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal de selección tendrá la categoría segunda, de acuerdo con la plaza convocada. El importe de las asistencias por participar en tribunales de oposición o concurso u otros órganos encargados de personal será el estipulado en el mencionado Anexo IV, recogido en la Base de Ejecución número 32 del Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio económico 2022.

OCTAVA. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

Primera: Fase de Oposición.

La fase de oposición tiene carácter eliminatorio. Su valoración representará el 60 % de la puntuación total del proceso selectivo.

El ejercicio de la fase de oposición consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test con 50 preguntas, durante un tiempo máximo de 90 minutos, con cuatro respuestas alternativas cada una de ellas y una sola respuesta correcta, sobre las materias que componen el temario del Anexo I de estas bases y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para su superación la obtención de al menos 5 puntos.

Para la corrección de esta prueba, se tendrá en cuenta en todo caso que:

Las respuestas correctas puntuarán a razón de 0,20 puntos, las respuestas erróneas equivaldrán a -0,08, y las respuestas en blanco puntuarán 0. El resultado de la calificación del ejercicio vendrá determinado por la suma de las calificaciones de cada una de las preguntas.

Tras la finalización de este ejercicio, se configurará una lista, ordenada por la puntuación obtenida de mayor a menor, que contendrá a todas las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los criterios establecidos en cada una de las bases de la convocatoria.

Segunda: Fase de Concurso.

La fase de concurso no tiene carácter eliminatorio. Su valoración representará el 40 % de la puntuación total del proceso selectivo.

Los méritos que se puntuarán en esta fase son aquéllos alegados por las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, conforme a lo indicado en la base quinta. El máximo a obtener en esta fase serán 6,6 puntos y se puntuará del siguiente modo:

1.- Experiencia profesional. Servicios prestados. Puntuación máxima de 2 puntos.

Por haber prestado servicios en cualquier Administración Pública de acuerdo con la figura profesional (Grupo A2), a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.

Por haber realizado funciones similares al puesto convocado en empresas privadas, de acuerdo con la misma categoría laboral que el convocado con las funciones propias de dicho puesto, por cuenta ajena o propia, a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado a tiempo completo.

El tiempo de servicios computables se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes, salvo casos de empate. Las jornadas parciales se computarán proporcionalmente a la jornada completa de esta Mancomunidad, que es de 40 horas semanales.

La acreditación de servicios prestados en la Administración se efectuará por medio de certificado emitido por la entidad en la cual se prestó el servicio; en éste, se harán constar el tiempo de prestación y las características de la plaza, con indicación del grupo, escala, subescala, la titulación exigida para su ejercicio y el porcentaje de la jornada trabajada.

La justificación en el ámbito privado se realizará mediante vida laboral y contrato de trabajo. Aquellas personas aspirantes que hayan trabajado en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas deberán aportar vida laboral actualizada, donde consten los periodos de cotización y el epígrafe de la actividad económica, así como el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y certificado del IAE, con especificación de epígrafe de la actividad, de cada uno de los periodos recogidos en el informe de la vida laboral.

2. - Formación. Puntuación máxima de 4,6 puntos

2.1.- Valenciano. Puntuación máxima de 1,2 puntos.

Se justificarán los conocimientos de valenciano mediante certificado expedido por un organismo público competente acreditativo de haber superado los niveles en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- Por certificado nivel C2 (Superior): 1,2 puntos.
- Por certificado nivel C1 (Mitjà): 1 punto.
- Por certificado nivel B2: 0,8 puntos.
- Por certificado nivel B1 (Elemental): 0,6 puntos.
- Por certificado nivel A2 (Oral): 0,4 puntos.

Adicionalmente, pero sin rebasar el límite de 1,2 puntos, se valorarán los certificados de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje de medios de comunicación y corrección de textos), expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, con 0,20 puntos.

Para resolver dudas en la valoración de este mérito se tendrá en consideración lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimiento del valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

2.2.- Otros idiomas comunitarios. Puntuación máxima de 0,4 puntos.

Se puntuará el conocimiento de un idioma de otro país de la Unión Europea. Se justificará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado los niveles en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- Por certificado nivel C2 (o equivalente): 0,40 puntos.
- Por certificado nivel C1 (o equivalente): 0,35 puntos.
- Por certificado nivel B2 (o equivalente): 0,30 puntos.
- Por certificado nivel B1 o nivel Elemental (o equivalente): 0,25 puntos.
- Por certificado nivel A2 o nivel Oral (o equivalente): 0,20 puntos.

2.2. - Otra formación, general y específica, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. Puntuación máxima de 3 puntos.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento de una duración igual o superior a veinticinco horas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones a desempeñar, organizados u homologados por Organismo o Consellería de la Comunidad Autónoma, Instituto de Estudios de Administración Local o de Administración Pública, Universidad Oficial, Organizaciones Sindicales, Diputación Provincial, u otros organismos en coordinación con las Administraciones Públicas.



La documentación aportada tendrá que acreditar explícitamente el contenido del curso y el número de horas. En caso contrario no será objeto de valoración.

La valoración de cada acción formativa se efectuará en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

- De 25 a 49 horas: 0,20 puntos.
- De 50 a 74 horas: 0,40 puntos.
- De 75 a 99 horas: 0,60 puntos.
- De 100 a 249 horas: 0,80 punto.
- De 250 horas o duración superior: 1 punto.
- Posgrado Universitario oficial (títulos de Experto o Especialista Universitario) relacionado directamente con las funciones a desempeñar, según criterio del tribunal: 1,5 puntos.
- Ciclo formativo de Grado Medio relacionado directamente con las funciones a desempeñar, según criterio del tribunal, diferente al que posibilita el acceso al presente proceso de selección: 1,5 puntos.
- Segunda titulación universitaria o Máster Universitario Oficial, relacionados directamente con las funciones a desempeñar, según criterio del tribunal, diferentes al que posibilita el acceso al presente proceso de selección: 2 puntos.

Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del nivel superior. No obstante, será compatible la valoración del posgrado universitario y la de la segunda titulación o Máster Universitario Oficial.

No serán objeto de valoración las jornadas, seminarios, encuentros o cursos con una duración inferior a 25 horas. Tampoco la formación que haya servido como requisito de acceso al proceso de selección.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valenciano que sirvan para la obtención de un certificado de nivel oficial, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Acreditación: Certificación acreditativa de superación del curso o formación, emitida por el órgano convocante.

Tras la realización de la fase de oposición y la valoración de los méritos alegados, se hará pública en la Sede Electrónica de la Mancomunidad el acta del Tribunal Calificador con la relación de personas participantes y las puntuaciones obtenidas. Únicamente participarán en la valoración de méritos aquellas personas que hayan superado la fase de oposición.

Se concederá un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de las puntuaciones obtenidas para que las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen oportunas. Resueltas las posibles reclamaciones que puedan plantearse, el tribunal determinará la relación definitiva de puntuaciones. En el caso de no presentarse alegaciones la puntuación anteriormente publicada quedará elevada a definitiva.

NOVENA. Propuesta de contratación.

El Tribunal Calificador formulará propuesta de contratación en favor de la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo.

En caso de empate, se resolverá siempre a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación, respectivamente en:

- La puntuación obtenida en la fase de oposición.
- Servicios prestados. Experiencia.
- Formación.
- Valenciano.
- Orden de presentación de la instancia completa, considerándose a estos efectos la fecha en que se haya completado la aportación de la documentación a que se refiere la base cuarta.

DÉCIMA. Constitución y funcionamiento de Bolsa de Empleo.

Una vez finalizada la valoración de las personas candidatas, el tribunal hará pública relación ordenada por la puntuación obtenida en orden decreciente. A la vista de la expresada publicación, el tribunal propondrá para la contratación como personal laboral fijo por la Mancomunidad a la persona aspirante que haya quedado en primer lugar y, con el resto, según el orden resultante del proceso, se constituirá una bolsa de empleo para posibles nombramientos temporales según necesidades del servicio.

- 10.1.- Se producirá la baja automática en la bolsa de trabajo en los siguientes supuestos:
- Falta de aceptación de contrato por causa injustificada o la renuncia voluntaria una vez se haya iniciado el desempeño del puesto a cubrir.
 - Falta de presentación de la documentación requerida en plazo establecido.
 - Por cumplimiento de la edad de jubilación, siempre que la persona trabajadora afectada tenga cubierto el período mínimo de cotización y que cumpla con los demás requisitos exigidos.
 - Por falsedad en la declaración de disponer de alguno de los requisitos exigidos para el acceso al proceso selectivo.
 - Por no superar el período de prueba.

10.2.- Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se oferta sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- a) La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
- b) En el caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimooctava si el parto es múltiple.
- c) En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
- d) En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente en los casos de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
- e) Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.
- f) Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.
- g) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el mencionado Registro.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de 2 días.

10.3.- Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, pero decayendo en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- a) Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.
- b) Que se ofrezca una contratación laboral o nombramiento de funcionario interino en una bolsa diferente.
- c) Por privación de libertad, hasta que no recaiga en la persona sentencia firme condenatoria



DECIMOPRIMERA. Periodo de vigencia de la Bolsa de Trabajo.

El período de vigencia de la presente bolsa de trabajo será de tres años contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la misma por la Presidencia de la Mancomunidad. Si al término de dicho período no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático sin necesidad de acto expreso alguno hasta que quede constituida una nueva.

DECIMOSEGUNDA. Llamamiento.

11.1.- Las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo serán llamadas por orden en la medida en que se vaya produciendo la necesidad de contratar laboralmente Educadores/as Sociales.

11.2.- El período de prueba será el establecido en el Convenio Colectivo vigente regulador del personal laboral de la Mancomunidad o, en su defecto, según lo establecido en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DECIMOTERCERA. Aportación de documentación.

Finalizado el proceso de selección y aprobada por resolución de Presidencia la composición definitiva de la Bolsa de Empleo, la persona aspirante designada para cubrir el puesto ofertado, dispondrá de tres días hábiles a contar desde la publicación de la mencionada resolución en la Sede Electrónica de la Mancomunitat Alt Maestrat para aportar, en la Secretaría de la misma:

- a) Los documentos originales acreditativos de los requisitos de acceso y de los méritos alegados en el proceso de selección, para su compulsión.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- c) Certificación vigente negativa, emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales del no haber sufrido condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 añadido al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, por la modificación efectuada al mismo en el punto 8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia, que introduce como requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación de dicha circunstancia y en relación con su disposición transitoria cuarta.
- d) Declaración responsable de no haber sido separada o separado del servicio, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. En el caso de tratarse de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

Transcurrido el indicado plazo sin que se hubiera aportado la documentación, la persona aspirante decaerá en su derecho y se entenderá efectuada la propuesta en favor de la siguiente en el orden de puntuación del proceso selectivo, a quien se concederá igual plazo para aportar los documentos referidos.

DECIMOCUARTA. Legislación aplicable.

En lo no previsto en estas bases serán de aplicación:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora, de la Jurisdicción Social.

Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas de selección de funcionarios de la Administración Local.

Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Demás disposiciones normativas estatales y autonómicas vigentes referidas al personal al servicio de la Administración Local, que resulten de aplicación.

DECIMOQUINTA. Recursos.

Contra las presentes bases específicas y cuantos actos administrativos se deriven de la mismas podrán interponerse los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Benassal, a la fecha de la firma. La PRESIDENTA, (documento firmado electrónicamente al margen). Fdo.: María Luz Monterde Puig.



ANEXO I TEMARIO

Las referencias a disposiciones legales que figuran en este temario se entenderán realizadas respecto a las vigentes en el momento de aprobación de la convocatoria.

Materias generales

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales y estructura. Título I. De los derechos y deberes fundamentales, Título VIII. De la organización territorial del Estado: Capítulo I, principios generales, y Capítulo II, de la Administración local.

Tema 2. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Título I. La Comunidad Valenciana, Título II. De los derechos de los valencianos y valencianas, Título III: La Generalitat: Capítulo I.

Tema 3. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización municipal.

Tema 4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De los interesados en el procedimiento. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Pluralidad de interesados. Nuevos interesados en el procedimiento.

Tema 5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Registros. Obligación de resolver. Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas.

Tema 6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Cómputo de plazos. Cómputo de plazos en los registros. Notificación. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones. Práctica de las notificaciones en papel. Notificación infructuosa. Publicación.

Tema 7. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Título II. procedimiento administrativo por medios electrónicos: Capítulo III. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas; Título III. Expediente administrativo electrónico: Capítulo I. Documento administrativo electrónico y copias.

Tema 8. Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana. Título Preliminar. Disposiciones generales; Título I. Régimen jurídico general; Título II. Creación y constitución de las mancomunidades; Título III. calificación como mancomunidad de ámbito comarcal; Título IV. Gobierno y régimen de funcionamiento de las mancomunidades: Capítulo I. Organización de la mancomunidad.

Tema 9. Estatutos de la Mancomunitat Alt Maestrat: Municipios que integran la Mancomunidad. Objeto y Competencias. Órganos de gobierno de la Mancomunidad. Atribuciones. Derechos y obligaciones de los municipios mancomunados. Adhesión y separación de los municipios. Causas de disolución de la Mancomunidad.

Tema 10. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

Tema 11. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana. Título VI: Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público.

Materias específicas

Tema 12. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Tema 13. El Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

Tema 14. Renta Valenciana de Inclusión. Normativa reguladora. Concepto. Características. Modalidades. El proyecto personalizado de inclusión social.

Tema 15. La intervención social con familiar multiproblemáticas. Definición y características. Intervención desde el ámbito de los servicios sociales de atención primaria.

Tema 16. Las prestaciones económicas de emergencia social. Concepto. Características y tipología. Las prestaciones económicas individualizadas en los Servicios Sociales de la Mancomunitat Alt Maestrat.

Tema 17. Equipos multidisciplinares de los Servicios Sociales de Atención Primaria. Funcionamiento y estructura. Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Tema 18. La atención a menores con medida jurídica de protección. Tipología de recursos, características, perfil, plazos. Actuación desde los servicios sociales de atención primaria y función de los mismos en el Plan de Protección de menores.

Tema 19. El Equipo Específico de Intervención con Infancia y adolescencia en la estructura del equipo de servicios sociales. Definición. Funciones. Características de la Intervención.

Tema 20. La mediación familiar. Marco normativo. Definición, objeto y proceso de la mediación.

Tema 21. Actuación de los Servicios Sociales ante la desprotección infantil. Especial referencia de situaciones de riesgo. Criterios orientadores de la intervención. Marco normativo de la protección integral de la infancia y adolescencia en la Comunidad Valenciana.

Tema 22. Intervención con personas con diversidad funcional. Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

Tema 23. Atención a personas sin hogar. Características de la intervención, metodología y recursos.

Tema 24. Atención a personas mayores desde Servicios Sociales. Marco estratégico y legislativo. Recursos.

Tema 25. La Violencia de género. Definición y características. Marco normativo estatal y autonómico. La atención desde los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica. Recursos específicos.

Tema 26. Ley 8/2021, de 2 de junio. Medidas de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de la capacidad jurídica. Procedimiento. Principales modificaciones.

Tema 27. Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. El I Plan de Igualdad de la Mancomunitat Alt Maestrat 2021-2023.

Tema 28. Ley 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Modalidad y tipologías.

Tema 29. Actuaciones de dinamización y fomento del tejido asociativo. El papel del educador social en la promoción de la participación. Intervención socio-educativa con los diferentes colectivos desde el equipo de servicios de atención primaria.

Tema 30. Las comisiones de coordinación técnica en los equipos de servicios sociales. Los instrumentos técnicos en la intervención profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria. El Plan Personalizado de Intervención Social.



ANEXO II CONSENTIMIENTO CESIÓN BOLSA DE EMPLEO

Habiéndose publicado las bases reguladoras de la convocatoria y proceso de selección para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de un puesto de Educador/a Social y la formación de una Bolsa de Empleo para futuras contrataciones temporales, al servicio de la Mancomunitat Alt Maestrat.

Visto que el art. 31.7 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana, prevé que la Mancomunidad podrá autorizar la utilización de la bolsa de trabajo resultante de este proceso a cualquier ayuntamiento integrante de la misma o a cualquier otra entidad pública en que tenga participación estatutaria, u otras entidades, siempre y cuando se suscribiera con la Mancomunidad un convenio de colaboración al efecto:

- Sí otorgo mi consentimiento expreso para que la Mancomunitat Alt Maestrat pueda ceder mis datos a las entidades descritas.
 - No otorgo mi consentimiento expreso para que la Mancomunitat Alt Maestrat pueda ceder mis datos a las entidades descritas.
- Desde la Mancomunitat Alt Maestrat queremos informarle del tratamiento de sus datos de carácter personal:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento: Mancomunitat Alt Maestrat.

Plaza Don Blasco, n.º. 21, P.B.; 12160 Benassal, Castellón. Tfno.: 622.56.15.10.

Delegado de Protección de Datos: Diputación Provincial de Castellón; dpd@dipcas.es.

Usos y finalidades de los datos:

La finalidad por la cual se recaban sus datos de carácter personal es para hacerle participe del proceso de selección de personal que está llevando a cabo la Mancomunitat Alt Maestrat.

Legitimación:

Los datos son tratados en base al consentimiento prestado por el interesado.

Plazo de conservación:

Por regla general, los datos relativos a este uso serán conservados durante el plazo en el cual el proceso de selección pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial.

Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias):

Sus datos serán cedidos atendiendo a la finalidad anteriormente descrita y en base a su consentimiento. En el resto de supuestos, sus datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según Ley.

Derechos:

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada de la Mancomunidad. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del NIF o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de datos dpd@dipcas.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es. Como prueba de conformidad con cuanto se ha manifestado acerca de la cesión de mis datos personales, firmo la presente.

Nombre y Apellidos; Firma:

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Presidenta de la Mancomunidad, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Benassal, a 18 de septiembre de 2022.

La PRESIDENTA,

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: María Luz Monterde Puig